

**EL IRPF EN EL PROCESO DE PREJUBILACIÓN
MANUAL DE CONSULTA**



EL IRPF EN EL PROCESO DE DESVINCULACIÓN

El presente texto pretende analizar las repercusiones fiscales de todo el proceso de las prejubilaciones desde la perspectiva del empleado o empleada: Primero en la indemnización a percibir de la Caja, en segundo lugar respecto al cobro de las prestaciones por desempleo, en tercer lugar los pagos realizados por la Caja tanto al plan de pensiones como por el Convenio Especial con la Seguridad Social y, por último, unos ejemplos prácticos que muestran la incidencia de la indemnización en la renta del ejercicio en que se reciba.

1.- Indemnización a percibir de la empresa.

Según el acuerdo alcanzado, cada empleado/a que voluntariamente se acoja al Plan de Prejubilaciones y finalice la relación laboral con la Caja percibirá una cantidad equivalente, como máximo, al 95% del salario neto de activo y, como mínimo, al 85% del mismo concepto. A ese importe, la Caja le descontará la parte que va a cobrar como prestación por desempleo durante el periodo que dure (normalmente dos años)¹ De forma que el empleado/a va a recibir de una sola vez el importe de la indemnización, deduciéndole el desempleo bruto. Además de esa cantidad recibirá durante un máximo de dos años un abono mensual en cuenta de 989,51 euros (neto de la prestación por desempleo a la fecha actual).

Veamos como tributan en renta estas dos partes.

La cantidad recibida del INEM tiene la consideración de renta del trabajo regular, sujeta en su caso a tributación junto con el resto de rendimientos, como se detalla más adelante.

La cantidad recibida de la Caja (teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 27 de 2.009) se considera EXENTA de IRPF en la cuantía que no exceda de la indemnización máxima por despido improcedente². Si la indemnización calculada no excede de ese importe no habrá que declararla a Hacienda. Así que por ese “capital” no se tributará nunca (otro tema es los posibles intereses que se perciban por él).

Suponiendo (caso de los empleados/as con menos edad o años de antigüedad inferiores a 28 en la Caja) que la cantidad a recibir de la empresa exceda del importe exento, la parte que lo sobrepase se considera generada durante todos los años de trabajo en la misma y se trata en el IRPF como rendimiento irregular. Este tratamiento hace que del total no exento se reste el 40% y se tribute por la diferencia. En estos casos de renta no exenta la empresa tiene obligación de calcular y realizar la retención correspondiente según la ley del IRPF, por lo que el empleado/a recibirá un importe neto, deducida la retención.

¹ Actualmente a razón de 1.087,20 euros brutos mensuales (en el caso de no tener hijos o hijas a su cargo), de los que se deducirán 97,69 euros por cuota de la Seguridad Social.

². las indemnizaciones obtenidas por los trabajadores que extingan su relación laboral en el marco del expediente de regulación de empleo, estarán exentas del impuesto con el límite establecido con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente, es decir, con el límite de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio con un máximo de cuarenta y dos mensualidades.

Los excesos indemnizatorios sobre los citados límites exentos estarán sometidos a tributación como rendimientos irregulares del trabajo, por lo que les resultará de aplicación la reducción del 40 por 100 revista en el artículo 18.2 de la LIRPF cuando el período de tiempo trabajado para la empresa sea superior a dos años.

Veamos un ejemplo:

Se percibe una indemnización total de 150.000 euros (ya deducida la prestación por desempleo) de los cuales 95.000 están exentos. El resto (55.000) se consideran renta irregular por lo que la Caja deberá realizar las retenciones oportunas, reduciría el 40% (22.000) y retendría (considerando que es soltero/a y sin hijos/as) la cantidad de 6.600 euros, por lo que abonaría al empleado/a la cantidad de 143.400 euros.

Ese importe, una vez declarado y liquidado en el ejercicio (solo se declararía la parte no exenta, es decir 55.000 euros), no pagará más impuestos aunque se disponga de él dentro de varios años.

2.- Cobro de las prestaciones por desempleo y aportaciones a planes de pensiones de empresa.

El cobro de las prestaciones por desempleo está sujeto al impuesto sobre la renta. El importe máximo para una persona sin hijos es 1.087,20 euros como se ha indicado anteriormente³. Las retenciones que realizará el INEM son mínimas (según el programa de retenciones le correspondería 121,33 euros anuales⁴ (el 0,93%).

Igual consideración de rentas del trabajo regular tienen las aportaciones realizadas por la Caja a los planes de pensiones, si bien se reducen en el mismo importe percibido por lo que en la declaración tienen un efecto neutro. Sin embargo se registrarán ingresos de dos entidades (INEM y Caja) por lo que probablemente existirá obligación de realizar la declaración de la renta⁵ aunque no resulte cuota a pagar.

Eso ocurrirá en los dos años de cobro de desempleo. Después de estos dos años y hasta los 61 el empleado/a tendrá rentas del trabajo exclusivamente por las aportaciones al plan de pensiones (por el resto solo “consumirá” la parte correspondiente de la indemnización) y por esta circunstancia posiblemente no tendrá obligación de declarar.

Debemos señalar que a efectos de la obligación de declarar no hemos tenido en cuenta otros conceptos como son los posibles rendimientos del capital que se generen por los productos financieros en que se invierta la indemnización.

3.- Pago del Convenio Especial con la Seguridad Social (CESS).

Las aportaciones al convenio especial con la Seguridad Social que el trabajador o trabajadora debe pagar a la Seguridad Social desde que alcance los 61 años, le serán abonadas previamente a la persona por parte de la Caja. El acuerdo determina dos opciones, a elección del empleado o empleada, para percibir este importe.

³ Recordar que los límites máximos brutos para este año son: 1.087,20 € para persona sin hijos, 1.242,52 € con un hijo a cargo y 1.397,83 € con dos o más hijos a su cargo.

⁴ Las retenciones anuales variarán en función del importe percibido por prestación de desempleo.

⁵ Existe obligación de declarar (entre otros supuestos) si se perciben rentas del trabajo de dos o más pagadores y suponen en conjunto más de 11.200 euros anuales, si se perciben rentas del trabajo sin retención superiores a ese mismo importe o si se obtienen rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención mayores de 1.600 euros.

- a) Primera opción, cobro fraccionado (la Caja determinará en su momento si el pago lo realizará mensual o anual, aunque siempre de forma anticipada).

A partir de los 61 y hasta la jubilación, percibirá directamente de la Caja el importe del Convenio Especial con la Seguridad Social (CESS)⁶ y además las aportaciones al plan de pensiones. La cantidad recibida para el pago del CESS se considera deducible.

- b) Segunda opción, cobro en una sola vez.

Se puede optar en el momento de la prejubilación, por recibir todo el importe del convenio especial sin actualizaciones de una sola vez⁷. Si se elige esta opción habrá que incluir TODO el importe cobrado en la declaración de la renta de ese ejercicio, como renta regular (sin reducciones) incrementando los posibles rendimientos del trabajo que se declaren y pudiendo solo deducirse por las cantidades pagadas en el ejercicio a la Seguridad Social. Igualmente la empresa estaría obligada a retener a cuenta del IRPF la cuota correspondiente.

Esta opción hace que se incremente notablemente la cantidad a pagar por IRPF en la declaración de la renta correspondiente al año del cobro.

4.- Incidencia de la indemnización en la declaración de la renta del año en que se reciba.⁸

Esta repercusión dependerá finalmente del momento del ejercicio en que se realice y de la forma de cobro.

Vamos a tomar dos ejemplos:

1º.- En el primero consideramos una renta anual de 41.400 euros brutos, retenciones de 8.694 euros y gastos de seguridad social de 2.437 euros.

2º.- En el segundo una renta anual de 56.000 euros, unas retenciones de 14.000 y la misma cuota de seguridad social.

En ambos casos se considera la indemnización ya comentada de 150.000 euros (95.000 exentos y 55.000 sujetos) y percibida de una sola vez.

Con independencia de las retenciones realizadas por la empresa (y en su caso el INEM) por los distintos conceptos (indemnización y desempleo) en el momento de hacer la declaración de la renta (mayo-junio del año siguiente) tendremos que declarar TODO lo recibido en el ejercicio como rendimientos del trabajo que no esté exento.

a) Se percibe el 1 de enero del ejercicio:

Si la indemnización se recibe el 1 de enero del ejercicio, solo tendremos que declarar la parte de indemnización no exenta (los 55.000 € del ejemplo) más los doce meses del paro (13.046,40) a los que habrá que sustraer (aparte de los gastos deducibles) el importe de la retención realizada tanto en el pago de la indemnización como en los pagos del INEM.

⁶ Actualmente supone 850,73 euros mensuales.

⁷ La cantidad estimada es de 40.835,04 euros por los cuatro años.

⁸ Indicar que los ejemplos utilizados son meramente informativos, basados en supuestos teóricos y usando la legislación actualmente en vigor, por lo que cada empleado/a deberá contrastar sus importes, características personales y cálculos económicos con la entidad pagadora y las oficinas competentes de la administración pública.

	Ejemplo 1º	Ejemplo 2º
	41.400,00	56.000,00
RENDIMIENTOS		
Indemnización no exenta	55.000,00	55.000,00
Percepciones del INEM	13.046,00	13.046,00
total a declarar	68.046,00	68.046,00
RETENCIONES		
Por la Indemnización	6.600,00	6.600,00
Por el INEM	121,33	121,33
Total retenciones	6.721,33	6.721,33
CUOTA IRPF	10.296,96	10.296,96
A INGRESAR	3.575,63	3.575,63

En este ejemplo, en ambos casos la cuota a ingresar es de la misma cantidad, sin que influyan las rentas del trabajo obtenidas con anterioridad a la indemnización.

b) Se percibe el 30 de junio del ejercicio:

Suponiendo que se liquide al 30 de junio y se perciba el total de la indemnización, en la declaración de la renta tendremos que reflejar los sueldos recibidos de la empresa hasta esa fecha, la indemnización no exenta y la parte correspondiente del INEM. Es decir

	Ejemplo 1º	Ejemplo 2º
	41.400,00	56.000,00
RENDIMIENTOS		
Salario de la empresa (50%)	20.700,00	28.000,00
Indemnización no exenta	55.000,00	55.000,00
Percepciones del INEM (50%)	6.523,20	6.523,20
total a declarar	82.223,20	89.523,20
RETENCIONES		
Por los salarios	4.347,00	7.000,00
Por la Indemnización	6.600,00	6.600,00
Por el INEM	60,67	60,67
Total retenciones	11.007,67	13.660,67
CUOTA IRPF	15.622,41	18.799,87
A INGRESAR	4.614,74	5.139,20

c) Se percibe el 31 de diciembre del ejercicio

En este caso habría que sumar todo lo percibido en el ejercicio más la indemnización, de la siguiente forma:

	Ejemplo 1º	Ejemplo 2º
RENDIMIENTOS	41.400,00	56.000,00
Salario de la empresa	41.400,00	56.000,00
Indemnización no exenta	55.000,00	55.000,00
total a declarar	96.400,00	111.000,00
RETENCIONES		
Por los salarios	8.694,00	14.000,00
Por la Indemnización	6.600,00	6.600,00
Total retenciones	15.294,00	20.600,00
CUOTA IRPF	21.208,00	27.500,00
A INGRESAR	5.914,00	6.900,00

Se puede observar, el pago de impuestos se incrementa no ya por las diferencias de rentas del trabajo (que es normal en el IRPF) sino por el hecho de recibir la indemnización no exenta a primeros, mediado o final del ejercicio.

Como norma general, cuanto más avance el ejercicio en el que se vaya a proceder a la liquidación, mayor impacto tendrá en la declaración de la renta del empleado/a si se percibe todo el importe en un solo pago.